

Copia } 1

En consecuencia de lo que me era mandado de R. O. de fecha 21. de Mayo ultimo, he proveido el Dec. que transcribo a V. S. para su inteligencia, y puntual cumplimiento.

Prevenase al S. Gov. Intend. de Huancavelica, haga cesar desde luego las Gratificaciones de mil y quinientos p. que percibe, y la de Ochocientos del Ten. Asesor, para que no continúe por mas tiempo el gravamen que indebidamente sufren aquellos Mineros en contribuirles, a quienes instruirá de esta determinacion, haciendo al intento Junta de ellos al tercero dia del Recibo de esta Orden, para que de este modo tenga el mas exacto y puntual Cumplim. lo mandado por S. M., y que igualmente se suprima el sueldo que goza D. Domingo Saravia, como Director de Fundiciones, cuyo Empleo queda extinguido por innecesario, y tambien el que se titula Comisionado de la Pasa, con asignacion de quinientos veinte p.; Aboliendose enteramente todo otro descuento a los Mineros, que no sean los que expresa la Razon que por separado se le acompañara, sacandola de la que se ha remitido con la R. Orden que motiva esta Provid., y en cuyo margen se han señalado las pensiones que deben subsistir, ascendentes a la suma de mil novecientas p. en que no está inclusa la ultima partida de Contribucion por las Mineros que mueren, pues como eventual es incomputable. Transcribase este Decreto al referido S. Intend., y al Contador de Troques de dicha Villa, para su inteligencia, y

CO-MI  
CAJ: 19  
Dec. 1222  
Fol: 2  
1804



Misc. 1222

Gobierno P.<sup>o</sup> = Dios Cué a N. S. m. años Lima  
Octubre 31. de 1804 = El Marques de Aviles =  
Señor Gov. y Intend. de Huancavelica

Razon de las Contribuciones que pueden hacer en adelante  
los Mineros de Troque de Huancavelica, por Graduarse  
Justas con Resp.<sup>to</sup> a los destinos a que se aplican =

Para el culto del S.<sup>o</sup> Sacramento de la  
Iglesia Matriz al año seiscientos veinte y  
quatro p.<sup>s</sup> ..... 624

Para mayor Culto y decencia del Señor, quan-  
do sale a los Enfermos, al año doscientos p.<sup>s</sup> ..... 200

Para el q. vive el Relox al año treinta y seis p.<sup>s</sup> ..... 36

Para la Subsistencia del Convento de N. P. S.  
Fran.<sup>co</sup>, con algunas pensiones, al año seiscientos  
veinte y quatro p.<sup>s</sup> ..... 624

Para Culto de la Virgen del Rosario del Con-  
vento de S.<sup>o</sup> Domingo, al año trescientas doce p.<sup>s</sup> ..... 312

Para Culto de la Virgen de los Dolores de la  
Capilla de la Carrel, al año, ciento quatro p.<sup>s</sup> ..... 104

Acáda Minero matriculado que mue-  
ra Cinqüenta p.<sup>s</sup> ..... " " "

1900 p.<sup>s</sup>

Lima Octubre 31. de 1804 = Simon Ravago =

### Nota

Han consultado los Mineros, despues de Reivida esta  
Orden, a S. E. les permitia Graduarse en mil p.<sup>s</sup> al año,  
500. para un Apoderado que tienen en la Capital  
de Lima, y los 500. restantes para un Medico, q.

ya havian hecho venir de dicha Capital, y existido <sup>2</sup>  
en esta.

Las pensiones que sufrían anteriormente dichos  
Mineros, y quedan suprimidas en virtud de la  
citada R<sup>l</sup> orden, son las siguientes -

Al Sr. Gov. Intend. de esta Capital	1500.
al año ~ ~ ~ ~ ~	1500.
Al Teniente Asesor Id ~ ~ ~ ~ ~	300-
A dos Diputados a 300 p. cada uno Id ~ ~ ~ ~ ~	600.
Al Escribano Id ~ ~ ~ ~ ~	200-
Al Comisionado de Paja, para sus fundiciones Id ~ ~ ~ ~ ~	520-
Al Apoderado de Lima Id ~ ~ ~ ~ ~	500-
Al Medico Id ~ ~ ~ ~ ~	500-
Al Depositario del fondo, al año ~ ~ ~ ~ ~	200-

4820

Asciende a quatro mil ochocientos p. veinte p. los que  
quedan extinguidos, y han ahorrado los pobres Mineros,  
que creere los necesiten mas, que los que los percivian

A ahorrado la R<sup>l</sup> Citada de 1780 p. que injusta  
mente la gravaba la Plaza de Director de fundicion.  
Sin embargo de haver corrido de diez a doce años  
que el Rey no funde por su Cuenta, una piedra  
de metal Id -